

Tesorería General, Jefaturas de Hacienda y Administraciones Principales del Timbre, con relación por duplicado, que conte ga la emisión, valor y número de los billetes entregados, de las cuales se le devolverá un ejemplar debidamente autorizado, como comprobante de la entrega. Las Jefaturas de Hacienda y Administraciones del Timbre, remitirán los que se les entreguen, y lo que por cualquier otro concepto les sean presentados a la Tesorería General de la Nación con relaciones respectivas, remitiendo a esta Secretaría la forma correspondiente, que consten todos los datos contenidos en las referidas relaciones.

III. Las personas que pretendan hacer circular los billetes a que se refieren las disposiciones anteriores o que negocien con ellos en cualquier forma serán castigadas al máximo de la ley competente para la imposición de las penas a que se lleguen acreedoras aplicándose en igual forma contra aquellas que conserven en su poder billetes de los expresados en los párrafos que anteceden después de haberse el plazo que se deja señalado.

IV. En atención a que la circular número 89, de 27 de septiembre último, que previene que sean resollados todos los billetes legítimos emitidos por el Gobierno Provisional de México en la ciudad de Veracruz y por el Ejército Constitucionalista, en nada afecta la circulación de los mencionados billetes, los cuales aun cuando carecen del requisito legal, continúan siendo de curso forzoso, deben admitirse por su valor nominal en toda clase de pagos y operaciones y tienen poder liberatorio ilimitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de 19 de septiembre de 1914.

En consecuencia, las personas que se nieguen a recibirlos, serán castigadas al máximo de la ley competente para que se les impongan las penas que establece el artículo 50 del decreto de 20 de abril de 1913 con conminación de la pena señalada por el artículo 50 del mencionado decreto de 19 de septiembre de 1914.

Constitución y Reformas - México a 10 de diciembre de 1915 - El Subsecretario Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario R. NIETO. - Rúbrica.

trueno y la consolidación de los principios revolucionarios, conquistados a fuerza de tantos sacrificios, ayudando dentro del alcance de sus atribuciones, a la unificación del criterio político y de la acción oficial en la Administración general del país, y evitando que el uno sea desintegrado y la otra entorpecida por la labor de los enemigos de la causa, en cualquiera forma que esta labor se efectúe. Ponderando de esta necesidad el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, se ha servido acordar digna F. D. que, desde luego, los individuos considerados como enemigos del Constitucionalismo, por haber prestado servicios activos a la usurpación o por ser en contingencia al desarrollo y triunfo de la Revolución, sean separados de sus cargos públicos que por cualquiera circunstancia se les asignen en el Estado y excluidos de tomar parte en las funciones oficiales donde su labor no puede prestar la confianza necesaria, dándose en todo caso, absoluta preferencia a los constitucionalistas. Esta disposición no se ha de ser un criterio exclusivo de carácter político sino que reviste carácter legal, puesto que, según el decreto de la Presidencia de fecha de los de Mayo de 1913, todos los que de una manera oficial o particular ayudaron u obsecaron al Gobierno usurpador, quedan bajo la sanción de la ley de 25 de Agosto de 1902, y aunque esta ley ha sido aprobada con cierta lentitud, en casos especiales, no puede dejarse de tener presente en asuntos de tanta trascendencia, cuando menos por ahora para la inhabilitación de los comprendidos en ella para el desempeño de cargos públicos.

Esperando esta Unión estricto cumplimiento a esta superior disposición, le ruego me hiciese recibo de la presente, y le reitero mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.

México, 8 de Diciembre de 1915
El Subsecretario Encargado.

Jesus Arriaga.

Importante Circular Telegráfica.

De México el 12 de Diciembre de 1915.
O. General Martín Triana, Gobernador y C. M. del Estado. - Aguascalientes.

Uno de los principales deberes de los funcionarios públicos constitucionalistas, es el de

INTERESANTE

Con objeto de que las resoluciones que se dicten en los centros que se dirigen al C. Gobierno y Comandante Militar del Estado, lleguen con oportunidad al conocimiento de los interesados, se les suplica que en sus instancias designen con claridad sus domicilios